

**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y
POLITICAS**

CARRERA DE DERECHO

TEMA:

**Análisis comparativo de los delitos electorales en el sistema electoral
ecuatoriano con dos países de la región**

AUTOR:

Moreno Ramírez Oswaldo Diego

**Trabajo de titulación previo a la obtención del título de abogado de los
tribunales y juzgados de la república del ecuador**

TUTOR:

Ab. Diego Andrés Zavala Vela

Guayaquil – Ecuador

Marzo 11 de 2021



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIECIAS SOCIALES Y POLITICAS
CARRERA DE DERECHO

CERTIFICACIÓN

Certificamos que el presente trabajo de titulación, fue realizado en su totalidad por Moreno Ramírez Oswaldo Diego, como requerimiento para la obtención del título de **Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador.**

TUTOR (A)

f. _____

Ab. Diego Andrés Zavala Vela

DIRECTOR DE LA CARRERA

f. _____

Mgs. Lynch Fernández María Isabel

Guayaquil, a los 11 días del mes de marzo de 2021



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIECIAS SOCIALES Y POLITICAS
CARRERA DE DERECHO**

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Yo, MORENO RAMIREZ OSWALDO DIEGO

DECLARO QUE:

El Trabajo de Titulación, **Análisis comparativo de los delitos electorales en el sistema electoral ecuatoriano con dos países de la región**, previo a la obtención del título de Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador, ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan en el documento, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance del Trabajo de Titulación referido.

Guayaquil, a los 11 días del mes de marzo del año 2021

EL AUTOR (A)

MORENO RAMIREZ OSWALDO DIEGO



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS
CARRERA DE DERECHO**

AUTORIZACIÓN

Yo, **Moreno Ramírez Oswaldo Diego** autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil a la publicación en la biblioteca de la institución del Trabajo de Titulación **Análisis comparativo de los delitos electorales en el sistema electoral ecuatoriano con dos países de la región**, cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, a los 11 días del mes de marzo de 2021

EL AUTOR

f.

MORENO RAMIREZ OSWALDO DIEGO

REPORTE URKUND

URKUND

Document Information

Analyzed document TITULACION DELITO ELECTORAL.docx (D97664354)
Submitted 3/8/2021 10:58:00 PM
Submitted by
Submitter email dzavala@zavalabaquerizo.com
Similarity 1%
Analysis address taryn.almeida.ucsg@analysis.orkund.com

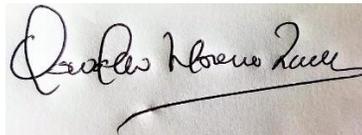
Sources included in the report

W	URL: https://dspace.unl.edu.ec/jspui/bitstream/123456789/99/1/TESIS%20FRANCISCO%20NOTEN ... Fetched: 12/11/2020 5:04:08 AM		1
W	URL: https://dle.rae.es/consejo?m=formReal Fetched: 3/8/2021 11:01:00 PM		1
W	URL: https://www.european-left.org/ecuador-el-partido-de-la-izquierda-europea-expresa-s ... Fetched: 3/8/2021 11:01:00 PM		1

TUTOR

f. _____
Ab. Diego Andrés Zavala Vega

EL AUTOR:



f. _____
Oswaldo Diego Moreno Ramirez

DEDICATORIA

En memoria del Dr Ramiro Larrea Saltos, extraordinario maestro que influenció mi vida para siempre. A mi madre por toda la paciencia durante los tiempos de política universitaria, a mi esposa Yeny Alexandra todo mi amor y a mi hijo Antonio José cada paso.

AGRADECIMIENTO

Mi agradecimiento a todos los directivos y tutores de la carrera de Derecho del Sistema de Educación a Distancia de la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil quienes siempre han estado ahí para ayudarnos sin días ni horarios, SIEMPRE y en especial a mi tutor el Doctor Diego Andrés Zavala Vela por su respaldo.



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIECIAS SOCIALES Y POLITICAS
CARRERA DE DERECHO

TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN

f. _____

Ab. María Isabel Lynch de Nath, Mgs.

DIRECTOR DE CARRERA

f. _____

Ab. Paola María Toscanini Sequeira Msc.

COORDINADOR DEL ÁREA O DOCENTE DE LA CARRERA

f. _____

Ab. María Paula Ramírez Vera.

OPONENTE

ÍNDICE GENERAL

DEDICATORIA	VI
AGRADECIMIENTO	VI
TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN.....	VII
Índice	VIII
Resumen	IX
Abstract:.....	X
Objetivos de la investigación.....	2
Introducción	2
I. – Análisis de las Infracciones en el Sistema Electoral Ecuatoriano	4
II. – Análisis Comparativo con la Normativa Colombiana	12
Tabla 1. Delitos electorales en Colombia y sanciones.....	13
II.I. – Explicación de los Delitos Electorales en Colombia.....	16
III. – Análisis comparativo con el sistema electoral mexicano	16
IV. – Conclusión.....	19
V. – Propuesta	20
Referencias.....	24

Resumen

El problema en el cual se centra el presente artículo académico es la vulnerabilidad del proceso electoral al estar expuesto a irregularidades que pudiesen acarrear consecuencias punitivas para los infractores, debido a esta fragilidad de la seguridad de un proceso electoral, especialmente en los casos de inconsistencias, o de alteraciones en las actas, que pudiesen atentar contra un proceso democrático. Si bien es cierto que existen normativas que prevén estos escenarios, los órganos de la Función Electoral, solo establecen sanciones administrativas para los infractores, pero, no existe manera alguna de evitar que se cometan estas infracciones. La ley penal nacional solo tipifica cuatro infracciones con responsabilidad penal, cuyas sanciones no son tan rigurosas para la magnitud que acarrea un proceso electoral, constituyéndose, así como una amenaza directa al sistema democrático. Dentro de nuestra legislación el orden jurídico establece la existencia de actos que están tipificados en el Código Orgánico Integral Penal COIP, así como otras normas que describen las infracciones en materia electoral a ser sancionadas entre ellas el Código de la Democracia, el objetivo de este trabajo es hacer un análisis comparativo entre un país de la región y el Ecuador para establecer los conceptos de delito electoral, así como la autoridad competente para establecer las sanciones a estas acciones u omisiones que configuran el delito electoral.

Palabras clave: Delito Electoral, Delito Político, Derecho Electoral, Derecho Penal, Derecho Administrativo.

Abstract:

The problem on which this research focuses are the vulnerability of the electoral process as it is exposed to irregularities that could lead to punitive consequences for offenders, due to this fragility of the security of an electoral process, especially in cases of inconsistencies, or of alterations in the minutes, which could threaten a democratic process. Although it is true that there are regulations that provide for these scenarios, the Electoral Function bodies only establish administrative sanctions for offenders, but there is no way to prevent these infractions from being committed. The national criminal law only classifies four offenses with criminal responsibility, whose sanctions are not so rigorous for the magnitude that an electoral process entails, constituting, as well as a direct threat to the democratic system. Within our legislation, the legal order establishes the existence of acts that are typified in the penal code, as well as other norms that describe infractions in electoral matters to be sanctioned, including the Code of Democracy, the objective of this work is to make a comparative analysis between a country in the region and Ecuador to establish the concepts of electoral crime, as well as the competent authority to establish the sanctions for these actions or omissions that make up the electoral crime.

Keywords: Electoral Crime, Political Crime, Electoral Law, Criminal Law, Administrative Law.

Objetivos de la investigación

Objetivos Generales

Se planteará la interrogante para saber que es un delito que atenta contra los derechos de participación ciudadana, y plantear las diferencias con legislaciones de dos países de la región.

Objetivos específicos

Se va a determinar cuáles son las falencias de las normas específicas para sancionar los delitos electorales, tanto en la normativa vigente en comparación con normativas extranjeras.

Introducción

Existen varios países en el continente americano que se rigen por el sistema de gobierno llamado democracia, dentro de este sistema algunos encajan con esa visión denominada democracia de tipo occidental, este tipo de gobierno se caracteriza por tener un sistema de electoral, el mismo que es administrado, controlado y dirigido por los organismos que pertenecen a la Función Electoral en el caso ecuatoriano el Consejo Nacional Electoral y en materia contenciosa el Tribunal Contencioso Electoral, estas a su vez, forman parte de la estructura organizacional de las funciones del Estado con la particularidad que en el Ecuador el Electoral es un poder del estado.

Para procurar el orden público en materia electoral, se crearon una serie de normativas y reglas que, de no cumplirse por parte de los ciudadanos y las organizaciones políticas, estarán sujetos a una serie de sanciones de índole administrativa, y en algunos casos a sanciones de tipo penal. El Ecuador, al ser un Estado Social de Derecho, con una democracia representativa y participativa, no está exento de contar con normativas enfocadas al ámbito electoral, que además cuenta con normativa penal enfocada a temas electorales. Por lo que en determinados momentos la ley es aplicada por los órganos de la Función Electoral, para sancionar o amonestar a individuos, actores políticos,

agrupaciones políticas, que lleguen a infringir las normas o leyes, que en muchos casos pretenden sacar ventaja de sus contendores en el ámbito político, y en otros casos buscan alterar el resultado de la voluntad popular.

La normativa vigente en el ordenamiento legal ecuatoriano, en materia de delitos electorales, infracciones, contravenciones y amonestaciones, se rigen de acuerdo a los organismos competentes, que se los puede procesar como actos administrativos, y en otros casos como delitos punibles. La Ley Orgánica Electoral - Código de la Democracia, es la normativa vigente que mantiene el orden en materia electoral, asimismo, sus sanciones son de índole administrativa, así como también los reglamentos e instructivos que emite el Consejo Nacional Electoral, entre otros. En ciertos casos, las infracciones se tienen que derivar a la justicia ordinaria, para que investigue los casos con indicios de responsabilidad penal, motivo por el cual, la justicia ordinaria cumple su rol en investigar estos casos basándose en el Código Orgánico Integral Penal.

Como en cualquier delito, dicho acto debe ser sancionado, el proceso debe regir bajo las normas del debido proceso, el objetivo principal de este trabajo no es introducirnos en la parte procesal, sino, definir qué es exactamente un delito electoral, comparando las normas que se han establecido en la legislación nacional, en comparación con las normativas de otros países, para comparar la eficiencia y eficacia, de los sistemas electorales de estos países, en materia de delitos electorales. A su vez, se va a analizar doctrina internacional para complementar este aporte académico, con la finalidad de validar o invalidar la rigurosidad del sistema electoral ecuatoriano en materia de delitos electorales, de las sanciones existentes, e incluso se va a proponer la implementación de nuevos tipos penales (Delitos cometidos en torno al desarrollo de los procesos electorales, 2018).

Desde que el Ecuador retomó su proceso democrático en 1979, en aquel entonces, se han dado una serie de acontecimientos, así como también el cambio recurrente de las normativas de acuerdo a las coyunturas y refundaciones

institucionales. Con la redacción de la Constitución de 1998, carta política que tuvo vigencia por 10 años, en los cuales el país tuvo procesos políticos de alto riesgo. Como, por ejemplo, el proceso de dolarización, así como el derrocamiento de varios presidentes democráticamente electos. En el año 2008 se redactó una nueva Constitución de la República, misma que está vigente hasta el presente, en esta nueva Carta Magna se cambió la estructura organizacional del Estado ecuatoriano, en este nuevo periodo constitucional la Función Electoral del Ecuador se compone de dos órganos que se encargan de administrar el sistema electoral.

Este aporte académico tiene como objeto aportar con un minúsculo un grano de arena en el vasto océano de legislación y doctrina jurídica, basándose en la fragilidad del sistema electoral nacional y sobre todo la falta de rigurosidad al momento de sancionar los delitos electorales propiamente hablando, e incluso se pudiese extender hacia los Delitos Políticos. Esta investigación se enfoca en la construcción de un nuevo cuerpo legal, en materia de Delitos Electorales, que se acople a la realidad regional, en la cual varios países han fortalecido su sistema. Esta investigación se centra en el derecho electoral, pero con la consigna de servir como una guía para todo aquel que involucre en la vida política del país, que sirva para una consulta a todo aquel que tenga interés en esta rama del derecho.

I. – Análisis de las Infracciones en el Sistema Electoral Ecuatoriano

Para iniciar con este análisis es preciso aclarar ciertos términos que van a ser empleados en el desarrollo de este aporte académico, al tratarse de los delitos electorales, y de la vulnerabilidad del sistema en cuanto al control de estas infracciones penales en materia electoral, misma que se va a demostrar en este trabajo, lo primero que se debe aclarar es la definición de lo que significa una elección, que de acuerdo a la Real Academia Española, la palabra Elección es la *“Emisión de votos para designar cargos políticos o de otra naturaleza”* (Real

Academia Española, 2021).

Una vez establecido el significado lingüístico de la palabra elección, ahora se procede a analizar el significado de la palabra elecciones, desde un punto de vista técnico, desde el cual se puede afirmar que es un método que sirve para elegir a ciertas autoridades, los sujetos a ser electos pueden variar acorde a la función para la que postulan, estas pueden ser de tipo uninominales o plurinominales, y a su vez pueden ser de tipo nacional o seccional. Es por ello por lo que esta descripción se la califica como técnica, al referirse exclusivamente a la finalidad del sufragio, y no al ejercicio del mismo.

Así mismo, se puede describir esta palabra desde un punto de vista ontológico, en el cual se puede afirmar que este proceso político y social que se llama elecciones, el cual se centra en la libre determinación de las personas, para elegir lo que así deseen, en este particular caso tienen varias opciones, una de ellas es el voto por los candidatos, la otra es el voto nulo, el voto en blanco, y el ausentismo. Todas estas son formas de ejercer el derecho al voto, de manera libre y voluntaria. Por eso se lo puede calificar como ontológico, por enfocarse al ejercicio del sufragio y a la deliberación individual de las personas al momento de pronunciarse a favor o en contra de los comicios y sus candidatos.

Al momento de hablar de un proceso electoral, de comicios o de sufragio, se habla de los procesos encaminados a materializar la voluntad popular para efecto de quienes deban dirigir la conducción de los espacios otorgados en las instituciones dentro del proceso político ecuatoriano. Es decir que se juntan ambas perspectivas, la técnica y la ontológica para dar vida a un derecho y obligación consagrada en la constitución de la república. El derecho de elegir y ser elegido, esto es, el derecho a participar activamente en la política del país, y en sus decisiones.

Este proceso democrático también se lo puede describir de otra manera, calificándolo como el ejercicio pleno de los derechos políticos y obligaciones políticas

del ciudadano, actividad consagrada en la constitución como una garantía. Por tal motivo, se ha incluido en el Código Orgánico Integral Penal, una sección específica para las infracciones en el ámbito electoral, y se especifica el tipo de sanción para las personas que incumplan.

El Ecuador es un país cuya Constitución de la República en su artículo uno describe específicamente que tipo de país y sistema tiene, y en sus propias palabras el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador establece *“El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada. La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución”* (Constitución de la República de Ecuador, 2008).

Como se puede apreciar en el segundo párrafo del primer artículo de la Carta Magna nacional, se califica como republica con un sistema de elección democrático que le otorgan el poder a las autoridades para que desempeñen las funciones para las que fueron electos, asimismo, describe la participación activa de la ciudadanía en la toma de decisiones. Es decir, se puede afirmar que el Ecuador es un país con democracia representativa y a su vez, mixtura esta característica con la democracia participativa, ambas descritas en la constitución de la república como mecanismos para impulsar el pleno uso y goce de los derechos constitucionales, bajo la tutela del estado como garantista del ejercicio de dichos derechos.

Una vez aclarado que tipo de sistema electoral tiene el Ecuador, se procede a identificar como se constituye el Estado ecuatoriano desde el punto de vista constitucional se procede con el análisis de la función electoral, misma que consta en el capítulo sexto de la constitución de la república, a partir del artículo

217, el cual establece que es la función electoral y como se configura, como se puede apreciar a continuación *“La Función Electoral garantizará el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía. La Función Electoral estará conformada por el Consejo Nacional Electoral y el Tribunal Contencioso Electoral. Ambos órganos tendrán sede en Quito, jurisdicción nacional, autonomías administrativa, financiera y organizativa, y personalidad jurídica propia. Se regirán por principios de autonomía, independencia, publicidad, transparencia, equidad, interculturalidad, paridad de género, celeridad y probidad...”* (Constitución de la República de Ecuador, 2008).

Este artículo no solo da vida a los dos órganos de regulación de esta función, los cuales son el Consejo Nacional Electoral y el Tribunal Contencioso Electoral, sino que también enlista los principios por los cuales se desempeña dicha función, motivo por el cual, al momento de hablar de elecciones desde un punto de vista técnico, estos organismos se encargan de la administración de dicha función, no solo en el plano electoral per se, sino también como un ente regulador de las distintas agrupaciones, movimientos y partidos políticos, en el amplio espectro electoral.

Al hablar de configurarse como un Consejo es preciso aclarar el significado exacto de esta palabra a modo de herramienta para despejar cualquier duda que pudiese generarse al leer la palabra, por supuesto, debe diferenciarse de los concejos que son cuerpos de índole municipal o del ayuntamiento de una ciudad en el cual los integrantes forman parte de una corporación municipal. En este caso se trata de un consejo, que, de acuerdo con el Diccionario de la Lengua Española, Consejo es *“Órgano colegiado con la función de asesorar, de administrar o de dirigir una entidad”* (Real Academia Española, 2020).

El Consejo Nacional Electoral es un órgano administrativo que regula y controla la vida política de los partidos y movimientos que postulan para un proceso sufragista, dicho de otra manera, es el encargado de supervisar, avalar, calificar y regular no solo los procesos electorales, sino también a las autoridades de la gestión electoral, a los

partidos políticos y movimientos políticos, las propuestas para consultas que estos hagan, cumpliendo con el proceso natural de las propuestas en la función legislativa.

En cuanto a material electoral, específicamente hablando, dentro de una campaña política con fines electorales, el Consejo Nacional Electoral se encarga incluso de supervisar el gasto de los partidos en propaganda electoral y la vigencia de los partidos y de sus actores, es decir, el Consejo Nacional Electoral se encarga de administrar los procesos electorales para evitar que se incumpla con las normas jurídicas previstas en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República de Ecuador – Código de la Democracia. Que para efectos prácticos de este aporte académico esta normativa se procederá a ser llamada simplemente como Código de la Democracia.

El siguiente órgano de la Función Electoral que se va a analizar es el Tribunal Contencioso Electoral, que como su nombre lo indica es un tribunal que ventila las acciones administrativas que se puedan suscitar en un proceso electoral, en una campaña, e incluso para ventilar sanciones que el Consejo Nacional Electoral haya impuesto a los candidatos, movimientos y partidos políticos. Se lo puede catalogar como un órgano paralelo, es decir, es de jerarquía horizontal, lo cual lo sitúa al mismo nivel del Consejo. Ambos forman parte de la Función Electoral, y ambos tienen carácter administrativo, pero la diferencia radica en las atribuciones y los roles que desempeñan cada uno de estos órganos y sus respectivas autoridades.

El Código de la Democracia establece las reglas del juego en material electoral, es por ello por lo que enlista una serie de infracciones, que, para efectos de control, son tomadas en cuenta por los órganos antes mencionados. El Capítulo Tercero de dicha ley, enlista las infracciones, las sanciones y el procedimiento que se debe llevar a cabo por parte de ambos órganos, pero, en particular el Tribunal Contencioso Electoral se encarga de administrar justicia en

materia electoral, es por ello que se lo cataloga como un órgano de carácter administrativo, al no ser parte de la Función Judicial, y sobre todo al no tener injerencia en la justicia ordinaria, y viceversa, la justicia ordinaria no interfiere en la administración de justicia electoral.

La autonomía e independencia de las funciones del Estado tal y como establece la Constitución de la República, una vez aclarado este punto, y con la intención de aclarar las dudas que puedan saltar al momento de hablar de infracciones en materia electoral, se debe tener en cuenta que estas infracciones son contravenciones mismas que son descritas en los artículos 270 y subsiguientes del Código de la Democracia, pero al ser infracciones administrativas, por ende, no son delitos, y al no ser delitos no interviene la justicia ordinaria, se resolverían de manera administrativa por los órganos competentes.

Dentro de estas infracciones que pueden ser una o varias por acciones u omisiones que cometan las agrupaciones políticas sea dentro de una campaña o fuera de esta, el Consejo Nacional Electoral o a su vez el Tribunal Contencioso Electoral pueden dar trámite a estas irregularidades. Mismas que están sujetas a sanción, es preciso diferenciar las Contravenciones Electorales, las amonestaciones y los delitos, estos últimos se encuentran descritos en el Código Orgánico Integral Penal. Pero previo a determinar la conceptualización de las figuras punibles dentro los procesos electorales, se debe determinar cuáles son las normativas que regulan todo lo concerniente a procesos electorales y sus sanciones.

Cuando se habla de delitos en materia política, se torna en un tema extenso debido a que atañe la diplomacia internacional e incluso al terrorismo enfocado a temas políticos o politizados. Es decir, son varios los matices que engloba el termino delito político, pero en especial, este trabajo se centra en los delitos de índole electoral, que son parte de esa gran categoría, y de acuerdo con el diccionario electoral Instituto Nacional de Estudios Políticos de México, el delito político es *“es una infracción, acción u omisión voluntaria de la ley penal cometida por causas políticas, sociales o de interés*

público castigada con pena grave” (INEP, 2020).

El Código Orgánico Integral Penal, por sus siglas COIP, establece cuatro Delitos Electorales con penas privativas de libertad. En la Sección Décima, misma que es concerniente a los Delitos contra los Derechos de Participación, esto indica que todos los ciudadanos que cometan una o más infracciones en material electoral están sujetos a una sanción, también es preciso aclarar que los funcionarios públicos tendrán sanciones adicionales por su calidad de servidor público, y en este caso incluye la destitución del cargo, como también la inhabilitación para fungir como servidor público por el tiempo que determina la ley penal.

Al revisar la ley penal, desde el artículo 331 hasta el 334 se puede observar que todo tipo de obstaculización del proceso electoral, sustracción de papeletas electorales, falso sufragio y fraude electoral son los delitos que serán sancionados, y por ese motivo la Función Judicial ejercería su rol por medio de la justicia ordinaria, previamente a esto, se debieron agotar los recursos ordinarios propios de los órganos de control de la Función Electoral, es decir la justicia ordinaria no interviene en la administración de justicia electoral, al contrario, estos órganos le dan paso para que la justicia ordinaria de trámite a la acción a tratarse, respetando así el principio de autonomía e independencia de las funciones del estado.

En el capítulo de Delitos en contra de los Derechos de Participación ciudadana, que contiene la ley penal nacional, en el caso de obstaculización de un proceso electoral, y fraude electoral, ambas normativas incluyen una sanción adicional misma que indica que *“Si la persona responsable es una o un servidor público quedará, además, inhabilitada para ejercer cargo público por el doble del tiempo que dure la pena privativa de libertad”* (Código Orgánico Integral Penal, 2014).

A diferencia de los delitos que constan en los artículos 332 Sustracción de Papeletas Electorales y 333 Falso Sufragio, que no incluyen una sanción adicional para los servidores públicos que incurran en esta infracción, esto quiere decir que se los sanciona como a cualquier ciudadano que cometa esta infracción. Además, la ley penal nacional reza en su artículo 335 una sanción adicional a todo aquel que cometa una o varias de las infracciones antes detalladas, la sanción determinada es la siguiente *“En todos los delitos de esta Sección, se impondrá, además, la pena de pérdida de los derechos de participación por seis meses”* (Código Orgánico Integral Penal, 2014).

El artículo 281 del Código de la Democracia describe una situación en la cual ambos órganos de la función electoral hacen las veces de administradores de justicia, señalando puntualmente que el Tribunal Contencioso Electoral ventilará las causas en última instancia, y esta se divide en dos instancias, tal y como indica la normativa. Pero en el último inciso de dicho artículo describe que la *“(...) sin perjuicio de la competencia de la Fiscalía General del Estado para investigar y de los jueces penales para juzgar, los delitos tipificados en el Código Penal y en otras normas penales (...)”* (Código de la Democracia, 2009).

En base a la información expuesta en esta primera etapa del trabajo, se ha validado que no hay mayor rigurosidad al momento de sancionar delitos electorales, y en cuanto a las amonestaciones, e infracciones electorales, mismas que se configuran como contravenciones, estas solo acarrearán sanciones administrativas, mismas que consisten en multas y suspensiones que no conllevan a una responsabilidad penal, salvo el caso en el que el financiamiento de una campaña se deba a dinero obtenido por una causa ilícita o que dicha aportación pertenezca a una organización delictiva tal y como establece el artículo 296 *“Si el Consejo Nacional Electoral considera que el aporte fue ilícito, pondrá este hecho en conocimiento del Tribunal Contencioso Electoral para la imposición de las sanciones correspondientes. Si el Tribunal Contencioso Electoral considera pertinente, remitirá el expediente de todo lo actuado a la justicia ordinaria, cuando corresponda (...)”* (Código de la Democracia, 2009).

Ahora bien, una vez aclarado que las funciones del Estado no interfieren entre sí por un principio de autonomía e independencia, pero, bien pueden colaborar con la finalidad de mantener el orden público o para precautelar el bien público, que en este caso se trata de la participación ciudadana en procesos electorales, y de la democracia. Se puede afirmar que la cualidad punitiva de la Función Electoral no es lo suficientemente rigurosa para sancionar los delitos electorales, y a su vez, la cualidad punitiva de la normativa penal en materia de delitos electorales tampoco es lo suficientemente rigurosa.

II. – Análisis Comparativo con la Normativa Colombiana

La República de Colombia tiene un historial violento en torno al ámbito político, sea por delitos cometidos por organizaciones delictivas, o a su vez por insurgentes, esto conlleva a que el Estado colombiano ha endurecido sus normas para precautelar el pleno ejercicio democrático para ejercer su derecho al voto. Es preciso diferenciar que en la hermana República colombiana es más rigurosa en su ley penal y asimismo en la normativa concerniente a los procesos electorales, en la cual incluyen penas privativas de libertad para los infractores (Democracia, elecciones y violencia en América Latina, 2017).

A su vez, en la normativa electoral y en la normativa penal se puede identificar plenamente la inclusión de los Delitos Políticos por parte del ordenamiento jurídico colombiano, los delitos políticos se los puede vincular con grupos insurgentes y asimismo con grupos armados irregulares. Esto con la finalidad de precautelar no solo el cumplimiento de los comicios, sino también, para evitar cualquier tipo de fraude o también para evitar cualquier tipo de intromisión por parte de una o varias agrupaciones políticas.

De acuerdo con el Diccionario Electoral del Instituto Interamericano de Derechos Humanos, los Delitos Electorales y la naturaleza de los mismos se corresponden al tipo de sistema legal de cada país, es por ello por lo que, en Ecuador el ordenamiento jurídico ubica por un lado las sanciones administrativas

contenidas en el Código de la Democracia, y por otro lado las sanciones penales contenidas en el Código Orgánico Integral Penal, sin discriminación de ser sancionado por ambas funciones del Estado.

En Colombia el Código Penal en el Título Décimo Cuarto, denominado los Delitos Contra Mecanismos de Participación Democrática, en su Capítulo Único, enfocado a las acciones u omisiones que se configuran como una violación al ejercicio de mecanismos de participación democrática. Se puede determinar claramente la rigurosidad del sistema penal colombiano en materia de delitos electorales, motivo por el cual, en la reforma más reciente, correspondiente al año 2021, este código incluye nuevos tipos penales en este capítulo, esto es el resultado de un sistema evolutivo en materia de delitos, para evitar que se produzcan nuevas formas de atentar contra los derechos de participación.

Para tener una mejor comprensión de la rigurosidad de las normativas colombianas en materia de delitos electorales, mismas que constan en el ordenamiento penal de Colombia, se procede a mostrar una lista de los tipos penales que constan en el Código Penal colombiano, con su respectiva sanción, para ilustrar el avance en el carácter punitivo de otro sistema a diferencia del sistema ecuatoriano.

Tabla 1. Delitos electorales en Colombia y sanciones

Artículo 386. Perturbación de certamen democrático

Sanción: Prisión de 4 a 9 años y multa de 50 a 200 salarios mínimos legales mensuales vigentes. La pena será de prisión de 6 a 12 años cuando la conducta se realice por medio de violencia.

La pena se aumentará de una tercera parte a la mitad cuando se trate de un servidor público.

Artículo 387. Constreñimiento al sufragante

Sanción: Prisión de 4 a 9 años y multa de 50 a 200 salarios mínimos legales mensuales vigentes. La pena se aumentará de la mitad al doble cuando se trate de

un servidor público.

Artículo 388. Fraude al sufragante **Sanción:** Prisión de 4 a 8 años, y multa de 50 a 200 salarios mínimos legales mensuales vigentes. La pena aumentará de una tercera parte a la mitad cuando sea un servidor público. La pena aumentará de la mitad al doble al existir amenazas de perder servicios públicos estatales o beneficios de programas sociales o culturales o de cualquier otro orden, de naturaleza estatal o gubernamental.

Artículo 389. Fraude en inscripción de cédulas **Sanción:** Prisión de 4 a 9 años y multa de 50 a 200 salarios mínimos legales mensuales vigentes. La pena aumentará de una tercera parte a la mitad cuando sea un servidor público.

Artículo 389 A. Elección ilícita de candidatos

Sanción: Prisión de 4 a 9 años y multa de 200 a 800 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Artículo 390. Corrupción de sufragante

Sanción: Prisión de 4 a 8 años y multa de 200 a 1.000 salarios mínimos legales mensuales vigentes. La pena aumentará de la mitad al doble cuando en la promesa, pago o entrega de dinero, beneficios o dádivas medien recursos públicos.

Artículo 390 A. Tráfico de votos

Sanción: Prisión de 4 a 9 años y multa de 400 a 1.200 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Artículo 391. Voto fraudulento

Sanción: Prisión de 4 a 8 años y multa de 50 a 200 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Artículo 392. Favorecimiento de voto fraudulento

Sanción: Prisión de 4 a 9 años, multa de 50 a 200 salarios mínimos legales mensuales vigentes e inhabilidad para ejercer cargos públicos por el doble de la pena de prisión impuesta.

Artículo 393. Mora en la entrega de documentos relacionados con una votación

Sanción: Prisión de 4 a 9 años, multa de 50 a 200 salarios mínimos legales mensuales vigentes e inhabilidad para ejercer cargos públicos por el mismo tiempo

de la pena de prisión impuesta.

Artículo 394. Alteración de resultados electorales

Sanción: Prisión de 4 a 8 años, salvo que la conducta constituya delito sancionado con pena mayor, y multa de 50 a 200 salarios mínimos legales mensuales vigentes. La pena se aumentará de una tercera parte a la mitad cuando la conducta sea realizada por un servidor público.

Artículo 395. Ocultamiento, retención y posesión ilícita de cedula

Sanción: Prisión de 4 a 8 años, salvo que la conducta constituya delito sancionado con pena mayor, y multa de 50 a 200 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Artículo 396. Denegación de inscripción

Sanción: Prisión de 4 a 8 años, multa de 50 a 200 salarios mínimos legales mensuales vigentes e inhabilidad para ejercer cargos públicos por el doble de la pena de prisión impuesta.

Artículo 396 A. Financiación de campañas electorales con fuentes prohibidas

Sanción: Prisión de 4 a 8 años, multa de 400 a 1.200 salarios mínimos legales mensuales vigentes e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo tiempo.

Artículo 396 B. Violación de los topes o límites de gastos en las campañas electorales

Sanción: Prisión de 4 a 8 años, multa correspondiente al mismo valor de lo excedido e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo tiempo.

Artículo 396 C. Omisión de información del aportante

Sanción: Prisión de 4 a 8 años y multa de 400 a 1.200 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

La información expuesta en la presente tabla fue extraída de la ley penal colombiana, actualizada el 28 de febrero del 2021 (Código Penal, 2000).

II.I. – Explicación de los Delitos Electorales en Colombia

Como se pudo apreciar en la tabla número 1, existe una amplia variedad de delitos electorales en el ordenamiento penal colombiano, e incluso prevén situaciones ajenas al sufragio como tal, sino también al financiamiento de las campañas, a la falsificación de documentos, a la suplantación de identidad, y sobre todo a las amenazas con quitarle algún beneficio o servicio que provea el Estado, a cuentas de enturbiar el pleno ejercicio de los derechos participativos de un ciudadano habilitado para votar, afectando también la voluntad popular de los electores en los resultados de los comicios. Esto es un claro ejemplo de un sistema evolutivo que adecua su rigurosidad conforme a los acontecimientos de cada certamen electoral (Maldonado, 2018).

A su vez la Ley Electoral de Colombia también ofrece un amplio catálogo de presupuestos legales para todas aquellas personas y/o agrupaciones políticas que incurran en una infracción en materia electoral, estas sanciones son de índole administrativa, pero también pueden acarrear responsabilidad penal, en los casos previstos en el Código Electoral, Normas Concordantes y Complementarias, normativa vigente que regula todo lo que concierne a la Función Electoral de Colombia, y al ejercicio del derecho a la participación y sufragio de las personas, como también regula todo lo concerniente a las agrupaciones políticas y el certamen político per se.

III. – Análisis comparativo con el sistema electoral mexicano

Al hablar de México y de su sistema legal se debe tener en cuenta que no se habla de cualquier país de la región, en esta etapa de la investigación se ha incorporado información pertinente al sistema electoral mexicano, y para ello es indispensable explicar porque se habla de sistema, y no solo de función electoral. En los Estados Unidos de México no solo cuentan con una Función Electoral de carácter administrativo, el cual se materializa con el Instituto Nacional Electoral

por sus siglas INE, sino que también cuenta con una rama especial de la Función Judicial que se materializa con el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación por sus siglas TEPJF, además de estos dos órganos, también tienen una Fiscalía Especializada para Delitos Electorales, por sus siglas FEDE.

México cuenta con cinco cuerpos legales de suma importancia en materia electoral, la primera es la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, cuya última reforma data del 13 de abril 2020, misma que se centra netamente en las formalidades y solemnidades propias de un certamen electoral, o de un proceso político, o en su defecto de un proceso sufragista. Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, cuya última reforma data del 13 de abril de 2020, y como su nombre lo indica es un instrumento para impugnar en materia electoral. También cuenta con la Ley General de Partidos Políticos, reformada el 13 de abril de 2020 y la Ley Federal de Consulta Popular vigente desde el 14 marzo de 2014. Cabe recalcar que estas normativas son de carácter administrativo (Instituto Nacional Electoral, 2021).

Estos cuerpos legales antes mencionados, son los principales instrumentos con los cuales procede el Instituto Nacional Electoral y también el Tribunal, entre otros reglamentos. Ahora bien, en materia de delitos el sistema electoral mexicano cuenta con la Ley General en Materia de Delitos Electorales, instrumento legal que es empleado por la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales para realizar todas las funciones que les atribuye la ley, entre ellas fiscalizar los posibles cometimientos de delitos en materia electoral, pero acarrea responsabilidad de índole pena (Fiscalía General de la República, 2021).

El instrumento legal que rige en el sistema electoral de México es la Ley General en Materia de Delitos Electorales cuyo cuerpo legal cuenta con más de veintisiete artículos enfocados al ámbito electoral, y cuenta con más de diecisiete artículos enfocados específicamente a delitos electorales, mismos que cuentan con varios presupuestos penales que conllevan a sus respectivos agravantes considerando

diversas variantes y variedades en cuanto al sujeto activo, siendo este el infractor, el sujeto pasivo siendo este la víctima de la infracción. También contemplan varios agravantes en cuanto al objeto material real, el objeto material personal e incluso al objeto material fenomenológico al momento de cometer la infracción (Ley General en Materia de Delitos Electorales, 2020).

El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación es la máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral, al ser un tribunal de naturaleza constitucional tiene por objeto tutelar los derechos fundamentales electorales de las personas. Además, es el encargado de resolver todo tipo de conflictos en relación con los certámenes electorales que se celebran en el país mexicano. Esta autoridad se encarga de precautelar el pleno ejercicio de los derechos políticos y electorales de la ciudadanía, en la actualidad, se encuentra conformado por la Sala Superior en la cual operan siete magistrados, siendo uno de estos el Magistrado Presidente de la sala, y, asimismo, cuenta con cinco Salas Regionales y una especializada (Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 2021).

Al observar la estructura orgánica del sistema electoral, o como lo dicen en México, el Poder Electoral, es notorio que su avance y su rigurosidad son aún mayor que las antes mencionadas instituciones e instrumentos legales colombianos, ni qué decir del sistema electoral ecuatoriano, mismo que está en una etapa formativa, esto se lo puede comprobar con el simple hecho de revisar el Código Orgánico Integral Penal, instrumento legal que solo cuenta con 6 artículos dedicados a los Derechos de Participación Ciudadana, a diferencia del Código Penal colombiano que cuenta con más de doce artículos y sus respectivos agravantes dentro del presupuesto legal en materia de delitos electorales.

Se puede afirmar entonces que el sistema electoral mexicano en materia de delitos electorales es mucho más riguroso que el sistema electoral

colombiano, ergo es más riguroso que el sistema electoral ecuatoriano, el sistema electoral mexicano está mucho más desarrollado y evolucionado, que ambos sistemas, colombiano y ecuatoriano, combinados. La rigurosidad de las sanciones es directamente proporcional con el desarrollo y evolución del sistema electoral de México, que como se ha validado en este sub tema, debería ser tomado en cuenta por parte de los legisladores y de otras autoridades ecuatorianas para expedir leyes complementarias en materia de delitos electorales.

IV. – Conclusión

El sistema electoral ecuatoriano no cuenta con la estructura orgánica necesaria para lo que demanda sanciones en el ámbito electoral. Resulta desproporcionado comparar al Ecuador, un país con veinticuatro provincias y un poco más de diecisiete millones de habitantes, con México un país con treinta y dos estados y más de ciento veintiocho millones de habitantes, lo cual demanda mayor cobertura por parte del Estado para cumplir con la administración del gobierno en todos sus deberes para con el pueblo mexicano. De esta comparación se puede tomar el factor objetivo, el sistema electoral mexicano es superior al ecuatoriano y puede servir como un modelo a seguir o en este caso a imitar, tomando en cuenta que México es una potencia regional y que, a juzgar por su estructura orgánica en el ámbito político y electoral, se debe ponderar el hecho de que cuentan con fiscalía y juzgado especializados en materia electoral, además de contar con el órgano administrativo del sistema electoral.

Una comparación más ecuánime sería entre Ecuador y Colombia, un país con más de cincuenta millones de habitantes y treinta y dos departamentos, que por sus características también demanda una mayor cobertura por parte del estado para administrar adecuadamente sus deberes para con el pueblo colombiano, con un sistema electoral desarrollado en torno a las necesidades coyunturales que han acontecido a lo largo de la historia de este país. De esta comparación se debe tomar en cuenta que el modelo colombiano en materia electoral es digno de imitarse, pero, al ser un país vecino para Ecuador, debería ser objeto de competencia, Ecuador debe

desarrollar nuevas normativas y también mayor doctrina en materia de delitos electorales, así como también los actores políticos deberían instar a los legisladores para que expidan una normativa específica en materia de delitos electorales, o en su defecto, reformar la sección décima enfocada a los delitos que atenten contra los derechos de participación ciudadana.

En materia de delitos electorales el Ecuador debería implementar más tipos penales para de esta manera garantizar su rol como Estado en la tarea de precautelar los derechos de participación, esta propuesta nace en el desarrollo de este trabajo con la finalidad de garantizar a la ciudadanía el pleno goce de sus deberes y obligaciones políticas, es notorio que la ley penal vigente no fue diseñada para precautelar los derechos de participación, no cuenta con la cantidad de tipos penales necesarios para evitar y controlar a los ciudadanos en el ámbito político. Es necesario considerar la creación de una ley especial en materia de delitos electorales, y a su vez una reforma a los delitos que atentan contra los derechos de participación existentes en la ley penal vigente, esto con la finalidad de precautelar estos derechos antes mencionados. Dentro de este mismo criterio debemos considerar que se debe de reformar periódicamente en materia de delitos electorales, para ajustar las reglas del juego acorde al tipo de elecciones que se fueren a celebrar, así como todo lo que esté dentro de la esfera de lo punible en todo tipo de actividad vinculada directa o indirectamente a un proceso electoral.

V. – Propuesta

La propuesta concluyente de este aporte académico es la de reformar la Constitución vigente en el título cuarto, dedicado a la participación y la organización de poderes, en la cual se describe la estructura orgánica del Estado ecuatoriano. Esta propuesta de reforma, la cual se podría dar por medio de una constituyente, proceso en el cual no se va a ahondar en esta investigación, pero cabe mencionar que es una de las vías, que dentro de lo que se ha validado en

este trabajo, se podría modificar la composición de la estructura orgánica de la Función Judicial y de la Función Electoral. Este tipo de modificación no solo acarrea un aumento en los funcionarios que fungen en dichas funciones, funciones que deben ser desempeñadas por autoridades capacitadas en el ámbito de delitos electorales, como, por ejemplo, un Juzgado Especializado en materia de Delitos Electorales, así como también una Fiscalía Especializada en materia de Delitos Electorales.

Estos nuevos órganos que compondrían la función judicial, serían de gran aporte para administrar justicia dentro del ámbito electoral, asimismo, deberían contar con las normativas de índole especial y sus respectivos reglamentos para que los operadores de justicia se puedan desenvolver apropiadamente en lo que al ámbito electoral se refiere. Este tipo de cambio se aproximaría a la estructura mexicana, misma que como se ha demostrado en este trabajo, es superior a la mayoría de países de la región, en este particular caso, es un gran espejo que le muestra al Ecuador un modelo que se ha desarrollado a gran escala, es por ello que la doctrina ecuatoriana puede valerse de este manantial de información en materia electoral, para proponer y promover los cambios necesarios en el sistema electoral nacional.

En caso de no poderse viabilizar esta propuesta por medio de una Asamblea Constituyente, se podría considerar una reforma a la composición de la Función Electoral, esta propuesta se pudiese materializar por medio de una reforma a dicha función, en la cual se incluiría una terna judicial especializada en materia de delitos electorales, así como también una un fiscal especializado en materia de delitos electorales. Estos nuevos integrantes en la estructura organizacional del Estado, se podrían constituir como dos órganos nuevos dentro de la Función Electoral nacional, así como también se podría incluir un tercer órgano, el cual sería de transparencia y control social, para darle un nombre se lo podría llamar contraloría de procesos electorales. Este último se enfocaría en el control de los aportes y gastos que realizan los partidos y los candidatos dentro de una campaña, sin dejar de lado a los movimientos políticos o cualquier otro tipo de agrupación política y social que se desenvuelva en el ámbito político.

Las propuestas antes mencionadas se materializarían por medio de una constituyente o por medio de reformas de índole constitucional, mismas que se corresponderían a procesos políticos mucho más complejos, pero, se podría considerar una tercera vía, la vía legislativa, en la cual se propondría una ley enfocada a los delitos electorales, este nuevo cuerpo legal podría tomar como inspiración los tipos penales que contemplan las leyes penales de varios países de la región, para abarcar la mayor cantidad de presupuestos legales de índole infractora, y que, debido a su implementación en el ordenamiento legal ecuatoriano, podría ser de gran aporte para precautelar no solo la voluntad popular, sino también para precautelar el orden público en certámenes electorales, en campañas y en cualquier otro proceso electoral venidero. En este trabajo se mencionó las normativas que contiene la ley penal de Colombia, asimismo se podría tomar en cuenta a países como Argentina, Brasil y Chile, por mencionar unos cuantos, que por su nivel de organización y desarrollo tendrían mucho que aportar a las leyes ecuatorianas.

Esta propuesta de ley que se presentaría a la Asamblea Nacional se materializa por medio de una Ley Especial para Delitos Electorales, en la cual se podría incluir cualquier aspecto que no consta en el Código de la Democracia, para evitar las suspicacias que puedan nacer un vacío legal, o en su defecto por la falta de rigurosidad al momento de sancionar a los sujetos activos que incurran en estas nuevas faltas, es por ello por lo que, al concluir este aporte se mencionó la posibilidad de reformar el COIP, y también se mencionó la continua reforma de esta nueva ley, para ajustar las sanciones y las normas acorde a los comicios a celebrarse, considerando que no es lo mismo una elección seccional, que una nacional, que una consulta popular o un referendo. Esta nueva ley sería un complemento para que se administre justicia por la vía penal, y a su vez sería un complemento para los órganos ya existentes en la Función Electoral, esta propuesta se podría viabilizar en la actualidad sin necesidad de cambiar la estructura orgánica del Estado ecuatoriano.

Para culminar con la idea en concreto de lo que se ha propuesto en este trabajo, estos cambios son de vital importancia para alcanzar una mayor transparencia en materia electoral, por ello los doctrinarios ecuatorianos pueden y deben aportar con sus respectivas ideas y conceptos que puedan dar vida a las reformas o cambios necesarios en un sistema electoral nacional que actualmente no contempla el vasto universo de infracciones que se pudiesen cometer en los distintos procesos políticos que han tenido lugar a partir del 2008, y que se debería corregir para procesos electorales futuros en el país.

Referencias

- Asamblea Constituyente. (2008). *Constitución de la República de Ecuador*. Montecristi: Asamblea Nacional Constituyente.
- Asamblea Constituyente. (2008). *Constitución de la República de Ecuador*. Montecristi: Asamblea Nacional Constituyente.
- Asamblea Nacional. (2009). *Código de la Democracia*. Quito: Comisión Legislativa.
- Asamblea Nacional. (2009). *Código de la Democracia*. Quito: Comisión Legislativa.
- Asamblea Nacional. (2014). *Código Orgánico Integral Penal*. Quito.
- Asamblea Nacional. (2014). *Código Orgánico Integral Penal*. Quito: Comisión Legislativa.
- Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión. (2020). *Ley General en Materia de Delitos Electorales*. Ciudad de México. Obtenido de www.fepade.gob.mx: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGMDE_190221.pdf
- Congreso Nacional de Colombia. (2000). *Código Penal*. Bogotá.
- Democracia, elecciones y violencia en América Latina*. (2017). Tegucigalpa: Salvador Romero Ballivián.
- Fiscalía General de la República. (5 de Marzo de 2021). *Fiscalía Especializada en Delitos Electorales*. Obtenido de www.fepade.gob.mx: <http://fepade.gob.mx/swb/fepade/Programas>
- INEP. (2020). <http://diccionario.inep.org/>. Obtenido de Diccionario Electoral: <http://diccionario.inep.org/D/DELITO-POLITICO.html>
- Instituto Nacional Electoral. (5 de Marzo de 2021). *INE*. Obtenido de www.ine.mx: <https://www.ine.mx/compendio-normativo/>
- Maldonado, F. (2018). *Delitos cometidos en torno al desarrollo de los procesos electorales*. Santiago de Chile: Legal Publishing.
- Maldonado, F. (2018). *Delitos cometidos en torno al desarrollo de los procesos electorales*. Talca: Universidad de Talca.
- Real Academia Española. (02 de 03 de 2021). *Diccionario de la Lengua Española*. Obtenido de <https://dle.rae.es/>: <https://dle.rae.es/elecci%C3%B3n>
- Real Academia Española. (2020). <https://dle.rae.es/>. Obtenido de Diccionario de la Lengua Española: <https://dle.rae.es/consejo?m=form>
- Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. (5 de Marzo de 2021). www.te.gob.mx. Obtenido de <https://www.te.gob.mx/front3/contenidos/index/5>



**Presidencia
de la República
del Ecuador**



**Plan Nacional
de Ciencia, Tecnología,
Innovación y Saberes**

[Escriba aquí]



senescyt
Secretaría Nacional de Educación Superior,
Ciencia, Tecnología e Innovación

[Escriba aquí]

DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, **Oswaldo Diego Moreno Ramírez**, con C.C: **0911195030** autor del trabajo de titulación: **Análisis comparativo de los delitos electorales en el sistema electoral ecuatoriano con dos países de la región** previo a la obtención del título de **Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, a los 11 días de marzo del año 2021

f. _____

Nombre: **MORENO RAMIREZ OSWALDO DIEGO**
C.C:0911195030



REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA

FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE TITULACIÓN

TEMA Y SUBTEMA:	Análisis comparativo de los delitos electorales en el sistema electoral ecuatoriano con dos países de la región		
AUTOR(ES)	Oswaldo Diego Moreno Ramírez		
REVISOR(ES)/TUTOR(ES)	Diego Andrés Zavala Vela		
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
FACULTAD:	Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas		
CARRERA:	Derecho		
TÍTULO OBTENIDO:	Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador		
FECHA DE PUBLICACIÓN:	11 de marzo de 2021	No. DE PÁGINAS:	24
ÁREAS TEMÁTICAS:	Derecho administrativo, derecho civil, derecho civil		
PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:	Delito Electoral, Delito Político, Derecho Electoral, Derecho Penal, Derecho Administrativo.		
RESUMEN/ABSTRACT (150-250 palabras):	<p>El problema en el cual se centra el presente artículo académico es la vulnerabilidad del proceso electoral al estar expuesto a irregularidades que pudiesen acarrear consecuencias punitivas para los infractores, debido a esta fragilidad de la seguridad de un proceso electoral, especialmente en los casos de inconsistencias, o de alteraciones en las actas, que pudiesen atentar contra un proceso democrático. Si bien es cierto que existen normativas que prevén estos escenarios, los órganos de la Función Electoral, solo establecen sanciones administrativas para los infractores, pero, no existe manera alguna de evitar que se cometan estas infracciones. La ley penal nacional solo tipifica cuatro infracciones con responsabilidad penal, cuyas sanciones no son tan rigurosas para la magnitud que acarrea un proceso electoral, constituyéndose, así como una amenaza directa al sistema democrático. Dentro de nuestra legislación el orden jurídico establece la existencia de actos que están tipificados en el Código Orgánico Integral Penal COIP, así como otras normas que describen las infracciones en materia electoral a ser sancionadas entre ellas el Código de la Democracia, el objetivo de este trabajo es hacer un análisis comparativo entre un país de la región y el Ecuador para establecer los conceptos de delito electoral, así como la autoridad competente para establecer las sanciones a estas acciones u omisiones que configuran el delito electoral.</p>		
ADJUNTO PDF:	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	
CONTACTO CON AUTORES:	Teléfono: +593995419043	E-mail: cpiestrategia@gmail.com	
CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN (COORDINADOR DEL PROCESO UTE)::	Nombre: Ab. Toscanini Sequeira Paola María, Msc.		
	Teléfono: +593-999570394		
	E-mail: paola.toscanini@cu.ucsg.edu.ec paolats77@icloud.com		
SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA			
Nº. DE REGISTRO (en base a datos):			
Nº. DE CLASIFICACIÓN:			
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):			